

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR DEL TAXI 2023-2026.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DOÑA EVELYN ALONSO HERNÁNDEZ, en su calidad de Concejala del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, competencias que le son atribuidas en virtud de Decreto de Delegación de 22 de febrero de 2022. Ostentando competencia para la formalización de la presente de conformidad con la reciente Instrucción de la Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual atribuye competencia para la formalización de los convenios a los respectivos concejales de las correspondientes áreas municipales.

Y DE OTRA PARTE, DON PEDRO MANUEL MARTÍN DOMÍNGUEZ, en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, capacitado para la formalización de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (de ahora en adelante, LRBRL).

Ambos, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, de su libre y expresa voluntad deciden obligarse y por medio del presente,

EXPONEN

I.- Que la Ley La 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su art.7 atribuye competencias en materia de transporte a los Cabildos Insulares y concretamente el apartado 1.e) y j) del citado artículo disponen que: “Los Cabildos Insulares ostentan en materia de transporte por carretera las competencias que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, las siguientes:

e) La gestión y concesión de autorizaciones y demás títulos habilitantes referidos a los transportes por carretera y de las actividades relacionadas con los mismos.

j) La planificación, regulación y autorización de las zonas de prestación conjunta y áreas sensibles en el transporte público en taxis”.

En lo concerniente a las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su suscripción, hemos de remitirnos a la ley antedicha, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en su art.8 atribuye competencias en materia de transporte a los Ayuntamientos, disponiendo que:

“Corresponden a los Ayuntamientos en materia de transporte por carretera las siguientes competencias: Las que le atribuye como propias la legislación de régimen local.

Las que les deleguen los Cabildos Insulares y, en su caso, la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las competencias establecidas en los apartados i) y l) del artículo anterior, circunscritas al ámbito municipal.

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado	26/05/2023 09:57:17 26/05/2023 08:21:31
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/7



La participación en la delimitación y regulación de zonas de prestación conjunta y áreas sensibles en el transporte público en taxis.

Asimismo, los municipios de cada isla participarán en la organización administrativa que haga efectiva la integración insular del transporte público regular de viajeros”.

Precepto que ha de ser completado con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (RST) que dispone:

“1. La administración pública otorgante, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente. (...).”

II.- Que el artículo 57 de la LRBRL establece que: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”.

III.- Que el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias establece, entre otros, que los Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamiento de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. Concretamente el apartado 2 del citado artículo establece que "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector,..., ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes,..., ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores".

IV.- Que en los estudios realizados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativos a licencias de autotaxis, se ha puesto de manifiesto una notable desproporción entre las licencias existentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife en relación con otros municipios de la isla de Tenerife.

V.- Que el art. 16.3 del Reglamento del Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, relativo a la revocación de las licencias, establece la posibilidad de rescate de licencias por criterios de oportunidad, disponiendo que "La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación..., comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren".

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado Firmado	26/05/2023 09:57:17 26/05/2023 08:21:31
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/7



VI.- Que el art. 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa dispone que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa se dará por concluido el expediente iniciado.

A tales efectos los intervinientes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se comprometen a rescatar un número total de licencias de autotaxis de máximo 151, en el plazo de CUATRO (4) AÑOS.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de su formalización mediante firma, no siendo posible su prórroga una vez llegado el plazo de expiración.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a realizar una aportación económica de un porcentaje del 45%, mientras que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife participará con una aportación del 55%, según la tabla anexa. Teniendo en cuenta para el cálculo del valor de mercado de cada licencia de autotaxi el estudio económico contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el que se concluyó lo siguiente:

Licencias actuales		733				
Licencias equilibrio económico financiero		582				
Total, licencias proceso rescate		151				
Coste estimado valor licencia		37.000 €				
Coste total		5.587.000 €				
	Porcentaje	Total, financiación	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
Cabildo Tenerife	45%	2.514.150 €	628.538 €	628.538 €	628.538 €	628.538 €
Ayuntamiento Sta. Cruz de Tenerife	55%	3.072.850 €	768.213 €	768.213 €	768.213 €	768.213 €
		5.587.000 €	1.396.750 €	1.396.750 €	1.396.750 €	1.396.750 €

CUARTA.- COMPROMISOS

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife consignará para la finalidad de referencia, la cantidad inicialmente fijada de 628.538 € durante cada uno de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente. Lo que implica una aportación global de 2.514.152 €. Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, consignará para dicho cumplimiento una cuantía que se fija inicialmente 768.213 € durante cada uno de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente. Lo que implica una aportación global de 3.072.852 €.

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez	Firmado	26/05/2023 09:57:17
	Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado	26/05/2023 08:21:31
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/7



QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Ayuntamiento de Santa Cruz procederá a la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxis al objeto de incluir los criterios que fundamente el rescate, su ponderación y plazo para la presentación de las solicitudes.

El Ayuntamiento de Santa Cruz requerirá a los beneficiarios el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en materia de sanciones), con la Administración Autonómica, Estatal, con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes Certificados acreditativos de tales circunstancias.

Dichos Certificados positivos deberán ser aportados antes del libramiento de cualquier cantidad indemnizatoria.

El Ayuntamiento, deberá incoar e impulsar los correspondientes expedientes de rescate de las licencias y emitir certificado en el que se haga constar el importe del rescate satisfecho en cada anualidad. A tal efecto, se remitirán certificados trimestrales indicativos del importe del rescate satisfecho, remitiéndose durante el último mes del ejercicio presupuestario, un certificado global comprensivo de las cantidades satisfechas.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará la aportación de cada año al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, una vez se emita por el Secretario General o por el Interventor de Fondos de la Corporación Municipal Certificado en el que se haga constar el importe del rescate de las licencias efectuado en cada anualidad, de acuerdo a la periodificación del presente Convenio.

El Cabildo Insular de Tenerife ajustará proporcionalmente su aportación teniendo en cuenta el coste real en el que se incurra en cada ejercicio, sin perjuicio de aplicar una liquidación final en la última anualidad, sin que en ningún caso se supere la aportación prevista para el Cabildo Insular de Tenerife.

La precipitada liquidación final se podrá incorporar en la anualidad 2027 previa formalización de la adenda correspondiente.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Santa Cruz podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto para lo cual se requerirá, en todo caso, la emisión de informe técnico sobre la conveniencia de ejercer el derecho de tanteo y retracto por el precio de la operación, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos que sean exigibles.

OCTAVA.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se comprometen a consignar en sus respectivos Presupuestos Corporativos a partir del ejercicio 2023 las cantidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIÓN

El convenio se formaliza teniendo en cuenta un objetivo de rescate de 151 licencias con un valor previsional por cada licencias de 37.000,00 €. Si durante la vigencia del

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado Firmado	26/05/2023 09:57:17 26/05/2023 08:21:31
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/7



mismo se alterara al alza el valor de las licencias objeto de rescate, que supusiera la imposibilidad de cumplir el objetivo previsto, se procederá por las partes que suscriben el convenio, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, a elevar propuesta de reprogramación de la ficha financiera del texto regulador, al objeto de tramitar las modificaciones que procedan. Asimismo, el convenio podrá ser objeto de modificación en aquellas estipulaciones que no teniendo repercusión económica, se considere necesario por las partes, a fin de mejorar la sistemática, claridad o sentido del texto regulador.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) La expiración del plazo de vigencia.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, en lo previsto en el presente convenio de colaboración, debiendo mediar denuncia previa con una antelación mínima de 15 días.

Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados. Las consecuencias indemnizatorias derivadas del incumplimiento serán las derivadas del principio de responsabilidad de la Administración, debiendo indemnizarse en el caso de que concurren los requisitos necesarios para entender que se ha producido un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración, la indemnización por responsabilidad de la Administración debe cubrir los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

- d) La imposibilidad sobrevenida.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO


Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos miembros de cada Administración participante, uno de los cuales tendrá responsabilidades políticas o directivas, la cual se reunirá al efecto cuantas veces se estime conveniente por las partes. Los miembros de la comisión de seguimiento serán los siguientes:

Por el Cabildo Insular de Tenerife:

El Director/a Insular de Movilidad Área de Carreteras, Movilidad e Innovación o persona que lo sustituya.

Un representante (Técnico/ Jefe de Servicio o Sección) del Servicio de Administrativo de Movilidad del Cabildo Insular de Tenerife.

Por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez	Firmado	26/05/2023 09:57:17	
	Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado	26/05/2023 08:21:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/7	

La Dirección General del Área de Movilidad y Accesibilidad Universal.

Un representante (Técnico/ Jefe de Servicio o Sección) del Servicio de Administrativo de Movilidad y Accesibilidad Universal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio corresponderá, de forma rotatoria, al Director/a Insular de Movilidad Área de Carreteras, Movilidad e Innovación y a la Dirección General del Área de Movilidad y Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Estando presidida la primera reunión de dicho órgano colegiado por la Dirección General del Área de Movilidad y Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio de Colaboración, la Comisión de Seguimiento podrá contar con el asesoramiento técnico de quien estime procedente, siempre que su presencia sea requerida por la materia a tratar dentro de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se reunirá trimestralmente con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento, con carácter general, ser el órgano de vigilancia, control y marco permanente de intercambio de información para la toma de decisiones relacionadas con la ejecución del Convenio y, en particular las siguientes:

- La coordinación técnica.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Convenio.
- Emitir cuantos informes le sean requeridos por las partes firmantes.
- Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de Interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante la vigencia del presente Convenio. A tales efectos de considerarlo necesario, elevará propuesta a cada Administración para su aprobación sin que dichos acuerdos de interpretación pudieran implicar la modificación del presente documento.

(...)


DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez	Firmado	26/05/2023 09:57:17
	Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado	26/05/2023 08:21:31
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/7



Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Evelyn del Carmen Alonso Hernandez	Firmado	26/05/2023 09:57:17	
	Pedro Manuel Martín Domínguez - Presidente	Firmado	26/05/2023 08:21:31	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/faoUUFIJ4DjGNuI1JHzHJg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/7	